

TU DESPACHO TE INFORMA

NOVIEMBRE 2023

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario noviembre y diciembre 2023
- 03** Las claves del cierre fiscal y contable 2023
- 07** El trabajo a tiempo parcial se equipara con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los periodos de cotización
- 10** ¿Cómo puedo calcular el valor de una empresa?
- 14** ¿En qué ejercicio debe contabilizarse una reducción de capital?

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023

Hasta el 6 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2022, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Octubre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2024: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2022: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones

de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Noviembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

LAS CLAVES DEL CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2023

Se acerca el final del año 2023 y sin duda tenemos que hacer revisión de nuestra fiscalidad y contabilidad al objeto de poder optimizar en la medida de lo posible nuestra factura con Hacienda.

Ahora es el momento de aplicar y conocer adecuadamente la normativa fiscal del cierre fiscal y contable del año 2023, aprovechando las opciones que ofrecen los distintos impuestos, en especial el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el IRPF para sociedades, empresarios y profesionales.

NOVEDADES A TENER EN CUENTA

Tenga presente que este ejercicio 2023 se presenta como un año que va a ofrecer múltiples novedades, derivadas tanto del "paquete normativo" aprobado por el legislador, como de la normativa que actualmente están en tramitación de aprobarse o que ha sido anunciadas por el Gobierno, como las medidas fiscales previstas en la facturación electrónica obligatoria para autónomos y pymes (a expensas del desarrollo reglamentario que determinará la fecha de entrada en vigor de esta medida) o la medidas que se incorporarán en los Presupuestos Generales del Estado de 2024 o en leyes que permitan su puesta en marcha el próximo año como ha informado el Gobierno.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre Sociedades** no podemos olvidar para este cierre del año algunas de estas novedades:

- **Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades (IS):** se reduce del 25 al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000€ y no tenga la consideración de entidad patrimonial.
- **Amortización acelerada de determinados vehículos (con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, 2024 y 2025):** las inversiones en vehículos nuevos de las tipologías FCV (Vehículo eléctrico de células de combustible), FCHV (Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible), BEV (Vehículo eléctrico de baterías), REEV (Vehículo eléctrico de autonomía extendida) o PHEV (Vehículo eléctrico híbrido enchufable), afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

- **Limitación a la compensación de pérdidas en 2023 en el régimen de consolidación fiscal:** se establece una medida para el período impositivo 2023 consistente en la no inclusión del 50% de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en la determinación de la base imponible consolidada de dicho grupo. El mencionado porcentaje no incluido en 2023 podrá ser compensado de la base imponible positiva del grupo fiscal en los años sucesivos, por lo que la medida tiene un efecto de anticipación de impuestos, pero no conlleva una variación en la tributación del grupo fiscal.
- **Prórroga de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas:** se establece que no se computarán las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.
- **Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial:** las sociedades podrán practicar una deducción en la cuota íntegra del 10% de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000€.
- **Empresas emergentes ("Ley de Startups"):**
 - » Se establece un tipo impositivo del 15% para las empresas emergentes en el primer año en que tengan base imponible positiva y en los 3 siguientes, siempre que mantengan la calificación de emergentes.
 - » Se permite el aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto de Sociedades (IS) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) en los dos primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva, sin garantías ni intereses de demora, por un período de 12 y 6 meses respectivamente. Y se elimina la obligación de efectuar pagos fraccionados del IS y del IRNR en los 2 años posteriores a aquel en el que la base imponible sea positiva.

Recuerde que debemos llevar los **procesos para calcular el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, realizando los ajustes contables y extracontables**. Además de profundizar en las **ventajas fiscales** que puede obtener con la aplicación de la normativa. Para ello hacemos un estudio de todas las partidas que intervienen en las operaciones de cierre, incluidos los

diferentes regímenes especiales y las diferencias para los contribuyentes personas físicas empresarios y profesionales.

Por lo que se refiere al **IRPF para empresarios y profesionales** no podemos olvidar para este cierre del año algunas novedades:

- **Obligación de declarar en el IRPF:** se eleva de 14.000 a 15.000 euros el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban (i) rendimientos del trabajo de más de un pagador, (ii) pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, (iii) rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener), o (iv) rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- **Obligación de declarar de los autónomos:** a partir del 2023 estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta como autónomos.
- **Exención por gasto de kilometraje:** con efectos desde el 17 de julio de 2023 se aumenta a 0,26€ por km recorrido (antes 0,19€) el importe exceptuado de gravamen de las cantidades destinadas a los gastos de locomoción.
- **Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada:** el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación será del 7% (antes 5%). Recordamos que la deducción no puede exceder de los 2.000€, y este límite absoluto permanece inalterado.
- **Contribuyentes en estimación objetiva ("Módulos"):** se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023 (las cuantías de 250.000€ y de 125.000€), y por otro lado, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos.
- **Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:** desde el 1 de enero de 2023, las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social tienen límites máximos. Estos límites son los siguientes:
 - » El límite máximo es el menor entre el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas recibidos individualmente en el ejercicio o 1,500 euros anuales.
 - » Este límite se incrementará en ciertas circunstancias:
 - » Si el aumento proviene de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por un monto igual o inferior al resultado de aplicar un coeficiente, que depende del importe anual de la contribución empresarial.
 - Si la contribución es igual o inferior a 500 euros, el límite aumenta al resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
 - Si la contribución está entre 500,01 y 1,500 euros, el límite es de 1,250 euros más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
 - Si la contribución es superior a 1,500 euros, el límite es el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1. Sin embargo, este último límite se aplica siempre que el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60,000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.
 - » En el caso de ciertas aportaciones, como las de trabajadores autónomos a planes de pensiones de empleo simplificados, las aportaciones propias del empresario individual o profesional a planes de empleo de los que sea promotor y participe, aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista, o aportaciones a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado, el límite de incremento es de hasta 4,250 euros anuales. Esto también se aplica a las aportaciones a planes de pensiones sectoriales.
 - » En cualquier caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los puntos anteriores no puede superar los 8,500 euros anuales.
 - » Adicionalmente, se establece un límite adicional de 5,000 euros anuales para las primas de seguros colectivos de dependencia pagadas por la empresa.
- **Tipos de gravamen del ahorro:** se regulan nuevos tipos de gravamen, añadiendo dos tramos a la base liquidable entre 200.000 y 300.000€ con tipo del 27% (antes 26%) y a partir de 300.000€, que se aplica el tipo del 28% (antes 26%). Esta modificación es de aplicación también a los contribuyentes que se benefician del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.
- **Deducción vehículos eléctricos:** se establece una deducción en el IRPF del 15% en el valor de adquisición de vehículos eléctricos nuevos en dos casos: al comprar el vehículo entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 o al pagar al vendedor al menos el 25% del valor antes mencionado en ese período y adquirir el vehículo antes de finalizar el segundo período impositivo posterior. La deducción tiene un límite máxi-

mo de 20,000 euros y se aplica solo a vehículos específicos, como turismos, cuadriciclos ligeros, cuadriciclos pesados, motocicletas y otros, siempre que cumplan ciertos criterios y no estén destinados a actividades económicas.

También se permite una deducción del 15% en las cantidades gastadas para instalar sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en una propiedad personal, sin afectar a una actividad económica, entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, con un límite máximo anual de 4,000 euros. Esta deducción se aplica al finalizar la instalación, que no puede ser después de 2024.

• **Empresas emergentes en el IRPF (“Ley de Startups”):**

- » Se eleva el importe de la exención de tributación de las opciones sobre acciones (stock options) de 12.000 a 50.000€ anuales en el caso de entrega por parte de startups de acciones o participaciones derivadas del ejercicio de opciones de compra y se flexibilizan las condiciones de generación de autocartera en sociedades de responsabilidad limitada.
- » Se amplía también la base máxima de deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (de 60.000 a 100.000€ anuales), el tipo de deducción (que pasa del 30 al 50%), así como el periodo en el que se considera de reciente creación que sube de 3 a 5 años, con carácter general, o a 7 para empresas de ciertos sectores.
- » Régimen especial de impatriados: (i) Se reduce el plazo necesario en el que no puede haber sido residente la persona que se desplaza a nuestro país, de 10 a 5 años; (ii) Se amplía el régimen a teletrabajadores de empleadores no residentes, lo que en

particular se entenderá cumplido por teletrabajadores por cuenta ajena que tengan un visado por teletrabajo de carácter internacional; (iii) se amplía el régimen a administradores de empresas emergentes, aunque participen en el capital de las mismas con un porcentaje superior al 25%, salvo que se trata de una entidad patrimonial; (iv) Lo pueden aplicar quienes vengan a España a realizar una actividad económica calificada como de emprendedora, así como los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes o lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente, en conjunto, más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo profesional; (v) También se le da la opción de aplicar este régimen especial al cónyuge y a los hijos menores de 25 años o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad, o en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de estos, que se desplacen con un contribuyente que aplique el régimen, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: se desplacen con el contribuyente que aplica el régimen o en un momento posterior, pero antes de que termine de aplicar el régimen (máximo de 5 años); que adquieran residencia en España; que no hubieran residido en los 5 años anteriores y no tengan EP aquí; y que la suma de las bases liquidables del cónyuge y los hijos que optan al régimen sea menor que la base liquidable del impatriado “principal”.

- » Se regula el tratamiento fiscal del llamado “carried interest” (término con el que se denomina a la retribución adicional con la que se remunera a los gestores de fondos de capital-riesgo y venture capital en caso de éxito en su gestión). La Ley califica esta remuneración como un rendimiento del trabajo que

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Cambios en los modelos de declaraciones informativas 189 y 720
Orden HFP/1180/2023, de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática; y la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 31-10-2023)

Lucha contra el fraude. Cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

DIRECTIVA (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
(DOUE, 24-10-2023)

Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social

Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
(BOE, 19-10-2023)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo limita el acceso de Hacienda a los dispositivos electrónicos en una inspección tributaria. (Sentencia del TS de 29 de septiembre de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación n.º 4542/2021)

En esta sentencia de 29 de septiembre del Tribunal Supremo, se establece como doctrina que Hacienda no podrá examinar documentos en dispositivos electrónicos (ordenadores, teléfonos móviles, tabletas, memorias, etc.) en una inspección si se vulneraran derechos fundamentales.

Esta decisión del Supremo anula una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que avaló el auto dictado por un juzgado para la autorización de entrada y acceso al ordenador. En esta situación, se permitió el acceso al ordenador del recurrente, considerando que un ordenador era equiparable a un domicilio.

Ambos órganos judiciales entendieron que el régimen previsto para la autorización de entrada en domicilio es equiparable al acceso y tratamiento de la información almacenada en dispositivos electrónicos (ordenadores, teléfonos móviles, tabletas, memorias, etc.).

El Tribunal Supremo ha equiparado la autorización judicial para entrar en un domicilio con la autorización para obtener datos informáticos relevantes para Hacienda. No obstante, la Inspección debe seguir criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad al examinar los datos.

debe integrarse en un 50% de su importe en el IRPF. Este tratamiento se aplicará a los rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- **Facturación electrónica obligatoria para autónomos y pymes:** a expensas del desarrollo reglamentario que determinará la fecha de entrada en vigor de esta medida, las empresas y profesionales deben saber que van a quedar obligados a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Esta regla general producirá efectos: (i) para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8 millones de euros: al año de aprobarse el desarrollo reglamentario; (ii) para el resto de los empresarios y profesionales: a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

Todo ello sin perjuicio de las novedades normativas establecidas por las respectivas Comunidades Autónomas y normativa foral del País Vasco y Navarra, y que se deben tener en cuenta para los residentes fiscales en dichos territorios, como por ejemplo con relación a las nuevas o modificadas tarifas autonómicas y si se ha establecido nuevas deducciones o modificado algunas de las ya existentes.

CHEQUEAR CONTABILIDAD Y AJUSTES FISCALES

Aunque el Impuesto sobre Sociedades de 2023, de las entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural, se autoliquidará en julio de 2024, el gasto por impuesto sobre beneficio habrá que contabilizarlo a finales de este ejercicio y, por lo tanto, eso exigirá calcular el impuesto a pagar y realizar todos los ajustes al resultado contable, cuantificar la reserva de capitalización, decidir la compensación de bases imponibles negativas o determinar el importe de las deducciones.

Desde el punto de vista contable, es importante detectar si falta algo por contabilizar y corregir errores, reclasificación de los saldos de las cuentas en función del vencimiento, etc...

Debemos analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto. Reclasificación de deudas a largo y corto plazo, periodificaciones, variación de existencias, dotación de provisiones, amortizaciones. Una vez realizado el cierre contable se podrá acometer el fiscal, por el que tener en consideración los gastos fiscalmente deducibles (multas administrativas, pérdidas de juego), incentivos fiscales, entidades de reducida dimensión, inversiones en I+D y reducciones (por inicio de actividad, autónomos dependientes, etc.).

EL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL SE EQUIPARA CON EL TRABAJO A TIEMPO COMPLETO A EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN

Desde el pasado 1 de octubre de 2023, el trabajo a tiempo parcial se ha equiparado con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos de cotización necesarios para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor.

El cambio en cuestión está plasmado en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, que introduce una modificación al artículo 247 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). Esta modificación establece que *"se equipara el trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos cotizados para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor"*. Esto significa que se considerarán los períodos cotizados como días completos, sin importar la duración de la jornada laboral realizada en cada uno de ellos.

En otras palabras, un individuo empleado que trabaje ocho horas al día cotizará lo mismo que otro empleado a media jornada. Esto elimina el coeficiente global de parcialidad y pone fin a las reglas de proporcionalidad que antes se aplicaban para acreditar los períodos de cotización necesarios para acceder a las prestaciones. A partir de este momento, se requerirá el mismo tiempo de cotización tanto para los trabajadores a tiempo completo como para los de tiempo parcial.

“

Un individuo empleado que trabaje ocho horas al día cotizará lo mismo que otro empleado a media jornada. Esto elimina el coeficiente global de parcialidad y pone fin a las reglas de proporcionalidad que antes se aplicaban para acreditar los períodos de cotización necesarios para acceder a las prestaciones

”

REGULACIÓN ANTERIOR

Antes de esta modificación, el periodo considerado como de cotización efectiva, computable para acreditar el periodo mínimo de cotización, tenía en cuenta las horas durante las cuales el trabajador había permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial.

Esos días en que el trabajador permanecía en alta a tiempo parcial se multiplicaban por el coeficiente de parcialidad (porcentaje que representa la jornada realizada a tiempo parcial respecto de la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable), siendo el resultado el número de días que se considerarán efectivamente cotizados en cada periodo.

Al número de días resultantes se le sumaban los días cotizados a tiempo completo, siendo el resultado el total de días de cotización acreditados computables para el acceso a las prestaciones.

NO AFECTA A LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES

Esta medida **no modifica el cálculo de las prestaciones**, la base reguladora seguirá siendo la misma en función de lo cotizado. La equiparación influye en el tiempo que hay que trabajar para generar derecho a la pensión en cuestión, no en la cuantía de la misma, que se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponde en función de los años cotizados.

Esta modificación tampoco afecta a personas ya jubiladas o que hayan sido beneficiarias de una de estas prestaciones.

¿CUÁLES SON LOS PERÍODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN PARA EL ACCESO A ESAS PRESTACIONES?

En el caso de la **pensión de jubilación**, el período de cotización genérico es de 15 años (5.475 días), de los cuáles 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

Periodos en alta	Días en alta	Coefficiente de parcialidad (CP)	Días considerados cotizados (días en alta x CP)
01-01-1979 a 31-12-1979	365 días	100% (jornada completa)	365 días
01-01-1980 a 31-12-2000	8.000 días	30% (0,300)	2.400 días
01-01-2001 a 31-12-2005	1.800 días	50% (0,500)	900 días
01-01-2006 a 31-12-2013	2.920 días	20% (0,200)	584 días
TOTAL	13.085 días	32,47%	4.249 días

En este caso concreto, a este trabajador se le aplicó un coeficiente de parcialidad resultado de multiplicar por 100 los días de cotización acreditados (4.249) y dividirlos por los días totales en alta (13.085), cuyo resultado es de 32,47%.

Para este supuesto se le exigiría un período mínimo cotizado igual al resultado de aplicar su coeficiente global de parcialidad al período mínimo exigible con carácter general, es decir, el 32,47% de 5.475 días (15 años cotizados), lo que equivale a 1.778 días cotizados a tiempo completo. En este caso también cumple los requisitos de carencia específica (sobre la que también se aplicaba el coeficiente de parcialidad).

Por tanto, esta equiparación **resulta especialmente beneficiosa para personas con coeficientes de parcialidad muy bajos** (jornadas del 20% o similares). Esto se debe a que, a pesar de que la aplicación del coeficiente global de parcialidad facilitaba la generación de ese derecho a la jubilación al reducir el número de días cotizados para generar el derecho, ese tipo de jornadas tan bajas requerían de muchos días de alta para lograr que contabilizara como día cotizado (5 días de jornada al 20% para lograr un día cotizado).

“Tras la equiparación, **se eliminan estas reglas y los días trabajados, independientemente del tipo de jornada, se consideran como cotizados** de manera que estos trabajadores tienen más fácil generar ese derecho.

CARÁCTER RETROACTIVO

Esta modificación tendrá carácter retroactivo para los períodos trabajados a tiempo parcial anteriores (y pos-

teriores) al 1 de octubre de 2023 a los efectos del acceso de las nuevas pensiones.

Ejemplo: Jubilación de un trabajador a tiempo parcial con los siguientes períodos de alta y diferentes coeficientes de parcialidad (antes de la equiparación):

teriores) al 1 de octubre de 2023 a los efectos del acceso de las nuevas pensiones.

Es decir, los días trabajados a tiempo parcial anteriores al 1 de octubre de 2023 se considerarán como días cotizados a la hora de solicitar una de las prestaciones mencionadas, siempre que se genere el derecho a la misma después de ese 1 de octubre. Esta modificación no tendrá carácter retroactivo para pensiones para las que se haya generado el derecho (hecho causante) antes de dicha fecha.

Fuente: Seguridad Social

“

Los días trabajados a tiempo parcial anteriores al 1 de octubre de 2023 se considerarán como días cotizados a la hora de solicitar una de las prestaciones mencionadas, siempre que se genere el derecho a la misma después de ese 1 de octubre. Esta modificación no tendrá carácter retroactivo para pensiones para las que se haya generado el derecho (hecho causante) antes de dicha fecha

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Calendario laboral para 2024

Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024.
(BOE, 27-10-2023)

Bases normalizadas de cotización de la Minería del Carbón para 2023

Orden ISM/1164/2023, de 20 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.
(BOE, 27-10-2023)

Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el cuarto trimestre de 2023

Resolución de 29 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el cuarto trimestre de 2023.
(BOE, 19-10-2023)

Instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA

Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 06-10-2023)

Incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público

Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 05-10-2023)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La empresa no puede repercutir en el teletrabajador las desconexiones por la caída de Internet, el corte de la luz o ir al aseo. (Sentencia del TS de 19 de septiembre de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 260/2021)

En esta sentencia el TS ha declarado que la empresa no puede repercutir en el teletrabajador los tiempos de interrupción de la red eléctrica o de desconexión a internet por causas ajenas a su voluntad. Tampoco puede computar como tiempo de descanso el necesario para acudir al aseo y atender sus necesidades fisiológicas, de forma que no procede la recuperación de jornada o reducción del salario por tales situaciones.

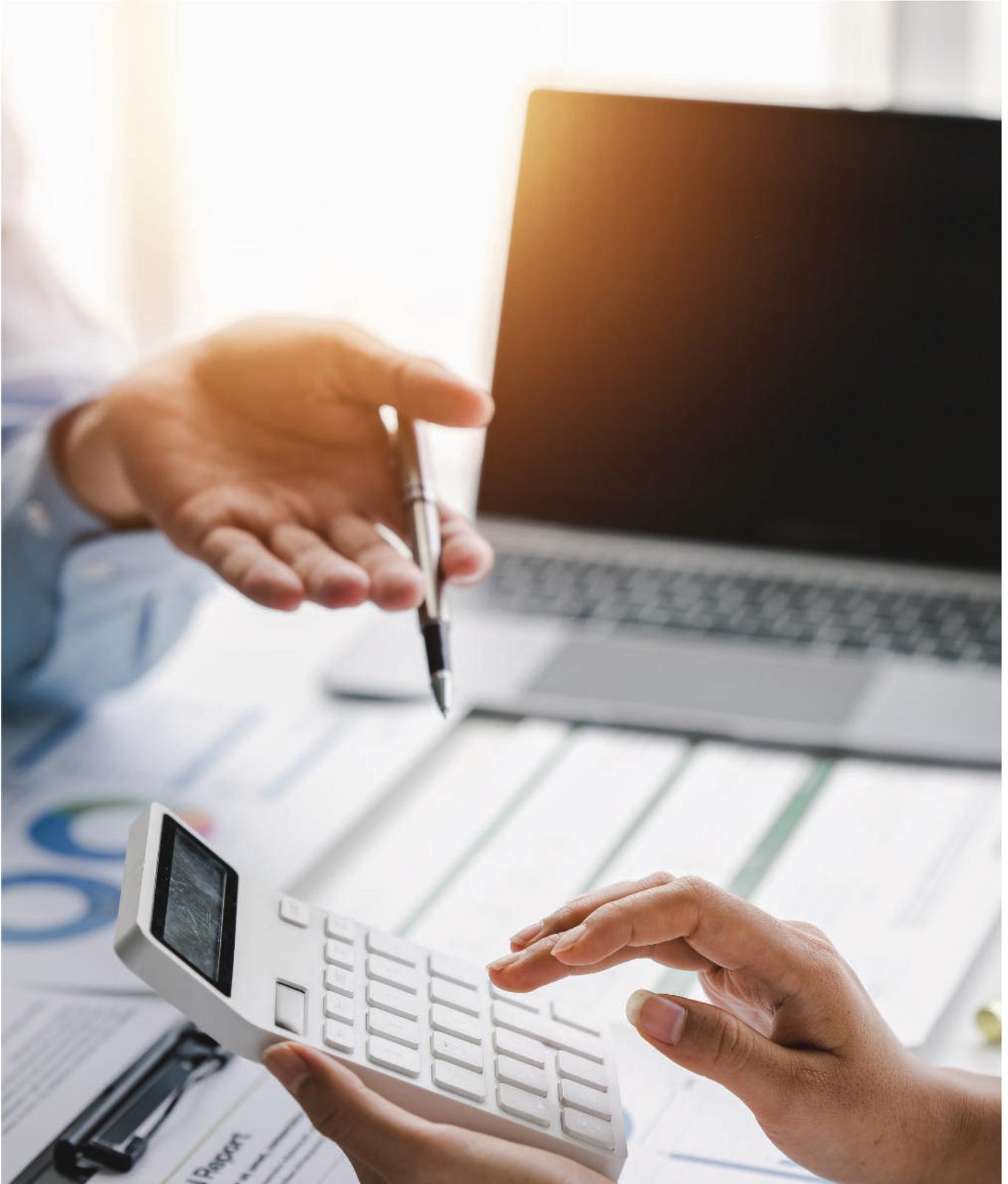
La empresa demandada se basó en el convenio colectivo sectorial del Contact Center y argumentó que los trabajadores en cuestión no estaban sujetos al Real Decreto-ley 28/2020, por lo que las condiciones de teletrabajo acordadas el 12 de marzo de 2020

prevalecían. En ese acuerdo no se reconocía como tiempo efectivo de trabajo las interrupciones en el suministro de luz o de red en los hogares de los trabajadores.

El TS enfatiza que el tiempo de trabajo efectivo en el sector de contact center debe incluir las desconexiones causadas por cortes en el suministro de luz o de la conexión a internet. Se sostiene que las condiciones laborales en el teletrabajo no pueden ser peores que las del trabajo presencial, ya que los cortes de suministro no afectan negativamente a los trabajadores en las oficinas. Además, la sentencia reconoce el derecho de los teletrabajadores a utilizar el lavabo para atender sus necesidades fisiológicas durante el tiempo necesario. La empresa debe registrar estas pausas de manera independiente de otros descansos y pausas establecidos en el convenio colectivo.

¿CÓMO PUEDO CALCULAR EL VALOR DE UNA EMPRESA?

El cálculo del valor de una empresa es un proceso complejo y requiere un análisis exhaustivo.



Entendemos por valor de la empresa el valor del conjunto de elementos, materiales, inmateriales y humanos que integran o constituyen la empresa. Se trata de un valor o precio de conjunto, de la empresa como organización, que incluye no sólo el valor en el presente de los diferentes bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, sino también las expectativas acerca de los beneficios que se espera que la empresa genere en el futuro.

La valoración de una empresa es un proceso fundamental en el mundo empresarial por varias razones clave, y su importancia radica en los siguientes motivos:

1. **Toma de decisiones estratégicas:** la valoración de una empresa proporciona información crucial para la toma de decisiones estratégicas. Ayuda a los propietarios, directivos y accionistas a comprender el valor actual de la empresa, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre la expansión, inversión, fusiones, adquisiciones o venta de la empresa.
2. **Negociaciones de compra-venta:** en el contexto de la compra o venta de una empresa, la valoración es esencial. Tanto los compradores como los vendedores necesitan conocer el valor real de la empresa para negociar un precio justo y equitativo.
3. **Financiamiento:** cuando una empresa busca financiamiento, ya sea a través de préstamos, emisión de acciones o inversionistas, la valoración es un factor crítico. Los inversionistas desean comprender la valoración de la empresa antes de invertir su capital.
4. **Planificación financiera:** la valoración de una empresa es un componente esencial en la planificación financiera a largo plazo. Permite a las empresas estab-

lecer objetivos financieros realistas y desarrollar estrategias para alcanzar esos objetivos.

5. **Gestión eficiente de recursos:** conocer el valor de la empresa es vital para una gestión eficiente de los recursos. Permite a los directivos asignar recursos de manera más efectiva y priorizar proyectos que generen un mayor retorno de la inversión.
6. **Cumplimiento legal y fiscal:** existen regulaciones fiscales y legales que requieren una valoración precisa de la empresa en ciertas situaciones, como transacciones comerciales, herencias o litigios. Cumplir con estas regulaciones es fundamental para evitar problemas legales y fiscales.

“

La valoración de una empresa proporciona información crucial para la toma de decisiones estratégicas. Ayuda a los propietarios, directivos y accionistas a comprender el valor actual de la empresa, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre la expansión, inversión, fusiones, adquisiciones o venta de la empresa

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Contratos de crédito al consumo

Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE. (DOUE 30-10-2023)

Propiedad industrial. Marcas

Reglamento (UE) 2023/2411, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753. (DOUE 27-10-2023)

Reglamento de desarrollo de la lucha contra el dopaje en el deporte

Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28

de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte. (BOE, 25-10-2023)

Medidas de flexibilización para apoyar a los sectores hortofrutícola y vitivinícola afectados por fenómenos climáticos adversos

Real Decreto 785/2023, de 17 de octubre, por el que se desarrollan determinadas disposiciones de la Unión Europea que establecen medidas para responder a problemas específicos en los sectores de frutas y hortalizas y vitivinícola causados por fenómenos meteorológicos adversos y por las perturbaciones del mercado. (BOE, 18-10-2023)

7. **Medición del rendimiento:** la valoración es una herramienta útil para medir el rendimiento de la empresa a lo largo del tiempo. Comparar el valor actual con valoraciones previas puede ayudar a evaluar el éxito de las estrategias empresariales.
8. **Gestión del riesgo:** la valoración también puede ayudar a identificar riesgos y debilidades en la empresa. Un valor inferior al esperado puede indicar problemas financieros o estructurales que deben abordarse.
9. **Evaluación de oportunidades de inversión:** para los inversionistas, evaluar el valor de una empresa es esencial para determinar si una inversión potencial es adecuada y si proporcionará un rendimiento adecuado.

Para obtener un resultado lo más realista posible, es necesario actuar de la manera más precisa posible para dar una idea lo más fiable posible de dicho valor.

Como hemos vistos, el valor de una empresa es una métrica esencial que puede influir en una variedad de decisiones, desde transacciones comerciales hasta la planificación financiera. Por lo tanto, es importante comprender los métodos y factores clave que intervienen en este proceso.

MÉTODOS PARA CALCULAR EL VALOR DE UNA EMPRESA

El proceso de valoración, cualquiera que sea el método empleado, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimiento de la empresa y su cultura organizativa.
- Conocimiento de los responsables y directivos.
- Conocimiento del negocio del entorno.
- Estimación de futuro.
- Conclusión. El resultado final del proceso de valoración debe concluir con un análisis de los resultados obtenidos mediante el proceso de valoración y de acuerdo con la finalidad perseguida en la valoración.

Conviene significar que la empresa tiene un único precio, que será aquel que el comprador y el vendedor están dispuestos a negociar, pero diferentes valores según cual sea la motivación del potencial comprador o la de su actual propietario.

El proceso de valoración no tiene como fin sustituir al mecanismo de mercado como instrumento de fijación de precios, sino, todo lo contrario, proporcionar una orientación del mismo a los interesados en una posible compraventa de la empresa.

“

El valor de los beneficios (PER): A través de este método se obtiene la proporción entre el precio de la acción y los dividendos por acción. Por ejemplo, un PER de valor 3 significa que la inversión inicial solo se amortizará después de 3 años de beneficios acumulados

”

El valor de una empresa se calcula a través de los siguientes 5 parámetros (para determinar el valor de la empresa se han formulado múltiples métodos o modelos, si bien ninguno de ellos goza de general aceptación, porque todo problema de valoración tiene una componente subjetiva y entraña, por tanto, por lo regular, un elevado margen de relatividad):

El valor contable

El valor contable de una empresa expresa la cotización de esta empresa en términos de contabilidad. Este parámetro se consigue de restar al activo total de la empresa su respectivo pasivo.

El múltiplo de las ventas

Se basa en el importe de compra ofrecido recientemente por otra empresa de características semejantes que ya ha sido vendida, aplicando el mismo factor a la empresa que se desee tasar.

El valor de liquidación

En este caso, para obtener este valor, se debe sumar las porciones individuales de la empresa en una determinada fecha, restando deudas y provisiones de obligado cumplimiento por la empresa.

El valor de los dividendos

Para alcanzar este factor, se debe dividir el rédito de cada acción por el último precio de la acción.

El valor de los beneficios (PER)

A través de este método se obtiene la proporción entre el precio de la acción y los dividendos por acción. Por ejemplo, un PER de valor 3 significa que la inversión inicial solo se amortizará después de 3 años de beneficios acumulados.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El derecho del consumidor a desistir de un contrato a distancia se garantiza una sola vez. (Sentencia del TJUE de 5 de octubre de 2023. Sala Séptima. Asunto n.º C-565/22)

Mediante su cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta si el artículo 9.1 de la Directiva 2011/83 debe interpretarse en el sentido de que el derecho del consumidor a desistir de un contrato a distancia se garantiza una sola vez con respecto a un contrato de prestación de servicios que establece un período inicial gratuito para el consumidor, seguido, a falta de resolución o desistimiento por el consumidor durante ese período, de un período de pago, que se prorroga automáticamente, a falta de resolución de ese contrato, por un plazo determinado, o bien en el sentido de que el consumidor dispone de tal derecho en cada una de las etapas de transformación y prórroga de dicho contrato.

Una de las consecuencias de la existencia del derecho del consumidor al desistimiento de tales contratos es la obligación de información establecida en el artículo 6.1, letra h), de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011. Con arreglo

a esta disposición, antes de que el consumidor quede vinculado por cualquier contrato a distancia o celebrado fuera del establecimiento o cualquier oferta correspondiente, el comerciante le facilitará de forma clara y comprensible información sobre las condiciones, el plazo y los procedimientos para ejercer el derecho de desistimiento de conformidad con el artículo 11.1 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, así como el modelo de formulario de desistimiento reproducido en el anexo I, letra B, de dicha Directiva.

El TJUE dictamina que el derecho del consumidor a desistir de un contrato a distancia se garantiza una sola vez respecto de un contrato de prestación de servicios que establece un período inicial gratuito, seguido, a falta de resolución o de desistimiento del consumidor durante ese período, de un período de pago, que se prorroga automáticamente, a falta de resolución del contrato, por un plazo determinado, siempre que, al celebrar dicho contrato, el comerciante informe al consumidor de manera clara, comprensible y expresa de que, tras dicho período inicial gratuito, la prestación de servicios pasará a ser remunerada.

¿EN QUÉ EJERCICIO DEBE CONTABILIZARSE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL?

El ICAC ha abordado recientemente en su BOICAC: 134 / Junio 2023 una consulta en el que se indica que el ejercicio en que debe registrarse la reducción de capital es aquel en que se acuerda por la Junta General, siempre que la escritura pública en que conste dicho acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales de dicho ejercicio, dentro del plazo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.



En concreto, la consulta versa sobre los socios de una sociedad limitada que acordaron en noviembre de 2022 una reducción de capital con devolución de aportaciones en especie, unos inmuebles, amortizando participaciones sociales. Dichos acuerdos sociales se elevaron a público en el mes de febrero de 2023 y se inscribieron en el Registro Mercantil tres días después.

Una cuestión que en ocasiones pueden dar lugar a confusión, son aquellos supuestos en los que una SA o SL empieza a implementar una operación de reducción de capital, pero la inscribe en el siguiente.

En estos casos la pregunta que surge es si la contabilización de la reducción de capital se contabiliza en el ejercicio en que se acuerda por la Junta General, o en el ejercicio en que se otorga la escritura pública y se inscribe en el Registro Mercantil.

Hay que recordar, que de acuerdo con la legislación mercantil, una reducción de capital necesariamente derivará en la correspondiente modificación de los Estatutos Sociales de la empresa con su correspondiente escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Por esta razón, será necesario el necesario acuerdo de la Junta de Socios aprobando la reducción de capital, debiendo ser aprobado por una mayoría cualificada a estos efectos.

RESOLUCIÓN Y CONSULTA DEL ICAC

El artículo 36 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, establece en su artículo 36 que reducción del capital social: criterio de presentación. La reducción de capital social acordada en el ejercicio se mostrará en el balance de ese periodo siempre que la escritura pública en la que se refleje el acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales.

“

Una cuestión que en ocasiones pueden dar lugar a confusión, son aquellos supuestos en los que una SA o SL empieza a implementar una operación de reducción de capital, pero la inscribe en el siguiente

”

“

La reducción de capital social acordada en el ejercicio se mostrará en el balance de ese periodo siempre que la escritura pública en la que se refleje el acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales del citado ejercicio, dentro del plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

”

les del citado ejercicio, dentro del plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Incluso antes del art. 36 de la Resolución, ya lo había entendido así la Consulta número 4 del BOICAC nº 81 de marzo de 2010: "a pesar de que el apartado 9 de la norma de elaboración sexta «Balance», se refiere básicamente a las ampliaciones de capital, debemos entender que lo recogido en este apartado también resultaría aplicable en el caso reducciones de capital".

Pues bien, el BOICAC señala que del literal de este artículo 36 se desprende que el ejercicio en que debe registrarse la reducción de capital es aquel en que se acuerda por la Junta General, siempre que la escritura pública en que conste dicho acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales de dicho ejercicio, dentro del plazo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Por lo tanto, la reducción de capital social se registrará contablemente en el ejercicio en que se acuerda por la Junta General, siempre y cuando la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de reducción se haya producido antes de la formulación de las cuentas anuales, y esté dentro del plazo legalmente establecido para su formulación.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activados.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriiguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beljing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

